



San Andrés Isla, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00148-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Beatriz Elena Penagos Gómez
Auto No.	0531-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución, la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Beatriz Elena Penagos Gómez por la obligación contenida en el pagaré No. 676548, así como por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré No. 676548 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Aunado a ello, con fundamento en lo rituado en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P., y para un mejor proveer, se solicitará a la parte actora que aclare los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo pretendidos, teniendo en cuenta que los referidos en el hecho segundo y la pretensión tercera del libelo genitor no son datos válidos.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la entidad financiera demandante, y al apoderado constituido por ésta, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 del C. G. del P. y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la señora BEATRIZ ELENA PENAGOS GOMEZ y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$42'171.105), por concepto del capital contenido en pagaré No. 676548.
- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2'552.272) correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados



- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 676548.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora BEATRIZ ELENA PENAGOS GOMEZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DAVIVIENDA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral anterior.

TERCERO- ORDÉNESE al Banco Davivienda S.A., a través de su apoderado judicial, que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído indique al Despacho cuáles son las fechas de causación de los intereses de plazo cobrados ejecutivamente por este medio, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, señora BEATRIZ ELENA PENAGOS GOMEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

QUINTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a la ejecutada, señora BEATRIZ ELENA PENAGOS GOMEZ por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. - RECONÓZCASE a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S – CAC ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 830.091.247-2, como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO. - RECONÓZCASE al Doctor CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031'139.342 de Bogotá y portador de la T.P. No. 280.322 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S – CAC ABOGADOS S.A.S., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2402b784d55d370ab01a7eeaf7a6780c749a2b4de71fb540d18444e502f60b

Documento generado en 30/06/2021 04:35:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**